



Expediente: PAOT-2019-1093-SOT-441

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 SEP 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1093-SOT-441, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de marzo de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (servidumbre de paso), construcción (obra nueva) y ambiental (ruido) en Calle Fresnos número 25-B, Colonia San Mateo Tlaltenango, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 08 de abril de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (servidumbre de paso), construcción (obra nueva) y ambiental (ruido), como son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Ambiental de Protección a la Tierra, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 y el Reglamento de Construcciones, todos para la Ciudad de México, así como el Programa Parcial San Mateo Tlaltenango del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de desarrollo urbano (servidumbre de paso)

De la solicitud realizada por esta Subprocuraduría, la Dirección General de Control y Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, remitió copia simple del Plano de Alineamientos y Derecho de Vía número 220, en el que se identificó la ubicación del predio objeto de investigación sin constatar la existencia de alguna servidumbre de paso.

Al respecto, la Ley de Desarrollo Urbano para la Ciudad de México establece en su artículo 7 fracción XVI que son atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, además de las que le confiere la Ley Orgánica, la de autorizar, negar, cancelar o condicionar las solicitudes e inscripciones de vialidad y derechos de vía, así como reconocer la servidumbre legal de paso, por otro lado al no estar constituida legalmente la servidumbre de paso para el predio objeto de investigación esta Subprocuraduría no puede pronunciarse al respecto.



Expediente: PAOT-2019-1093-SOT-441

Por lo anterior, en el predio objeto de investigación no existe servidumbre de paso constituida legalmente, por lo que no se cuenta con elementos que contravengan la zonificación aplicable, lo anterior de conformidad con el Plano de Alineamientos y Derecho de Vía número 220.

2.- En materia de construcción (obra nueva)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en Calle Fresnos número 25-B, Colonia San Mateo Tlaltenango, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se constató la ampliación del inmueble preexistente consistente en el colado de losa de entrepiso, adicionalmente, se constataron sellos de suspensión de actividades por parte de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

En este sentido, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos informó que para el predio de mérito no cuenta con antecedente de Registro de Manifestación de Construcción.

En razón de lo anterior, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos ejecutó la orden de visita de verificación con número de expediente 004/19-ALC-OB, mismo que se encuentra en substanciación.

Así las cosas, las actividades de obra nueva que se ejecutan en el predio ubicado en Calle Fresnos número 25-B, Colonia San Mateo Tlaltenango, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se realizan sin contar con Registro de Manifestación de Construcción, incumpliendo lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, substanciar el procedimiento administrativo con número de expediente 004/19-ALC-OB, imponiendo las medidas cautelares y sanciones procedentes.

3.- En materia ambiental (ruido)

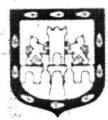
Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en Calle Fresnos número 25-B, Colonia San Mateo Tlaltenango, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se constató la ampliación del inmueble preexistente consistente en el colado de losa de entrepiso, sin identificar emisiones sonoras provenientes del inmueble de referencia.

En este sentido, al no constatar emisiones sonoras durante el reconocimiento de hechos personal adscrito a esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-6839-2019 solicitó a la persona denunciante indicar fecha y hora para realizar un estudio de emisiones sonoras, sin que a la fecha de emisión del presente instrumento esta Entidad haya sido favorecida con respuesta alguna.

Cabe señalar que el estudio de los hechos, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en Calle Fresnos número 25-B, Colonia San Mateo Tlaltenango, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se constató la ampliación del inmueble preexistente consistente en el colado de losa de entrepiso, adicionalmente, se constataron sellos de suspensión de actividades por parte de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, sin identificar emisiones sonoras provenientes del inmueble de referencia.



Expediente: PAOT-2019-1093-SOT-441

2. En el predio objeto de investigación no existe servidumbre de paso constituida legalmente de conformidad con el Plano de Alineamientos y Derecho de Vía número 220, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. -----
3. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos informó que para el predio de mérito no cuenta con antecedente de Registro de Manifestación de Construcción para ampliación. -----
4. Las actividades de obra nueva que se ejecutan en el predio de mérito, se realizan sin contar con Registro de Manifestación de Construcción, incumpliendo lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, substanciar el procedimiento administrativo con número de expediente 004/19-ALC-OB, imponiendo las medidas cautelares y sanciones procedentes. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

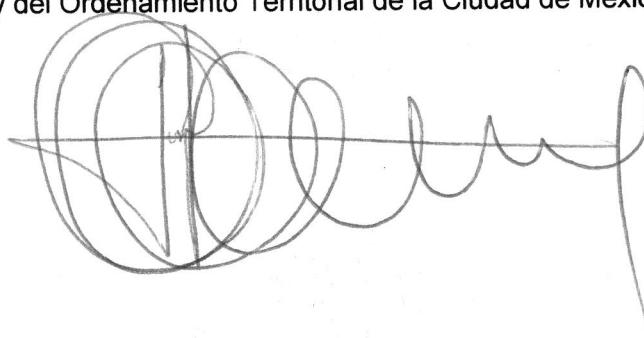
RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



JELN/RMGG/EMVL